

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00149-00

Demandante: ILKO ARCOASEO S.A.S.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Asunto: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ILKO ARCOASEO S.A.S., acudió a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), interponiendo demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

El Juzgado 5° Administrativo de Bogotá D.C., Sección Primera, a través de auto de 21 de enero de 2021, declaró su carencia de competencia para conocer del asunto y remitió a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá- Sección Cuarta, para su conocimiento.

El Juzgado 39 Administrativo de Bogotá D.C., Sección Cuarta, admitió la demanda, mediante providencia de 19 de febrero de 2021; posteriormente, en auto de 26 de febrero de 2021, admitió la reforma de la demanda, ordenando su notificación junto con el auto admisorio, acorde con el art. 199 de la L.1437/2011.

Notificada la admisión de la demanda y su reforma, la demandada contestó en tiempo, proponiendo excepciones de mérito.

A través de auto de 9 de julio de 2021, el Juzgado 39 Administrativo de Bogotá D.C. declaró su falta de competencia, por factor territorial, para conocer de la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Facatativá.

Repartido el proceso, le correspondió a este Despacho su estudio; una vez verificada la competencia, se determina que procede avocar conocimiento, conservando la validez de lo actuado por el anterior Juzgado.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00149-00
Demandante: ILKO ARCOASEO S.A.S.
Demandado: U.A.E. DIAN

Revisadas las actuaciones anteriores, se advierte que no se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme lo prevé el par. 2 del art. 175 de la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021¹ (L.2080/2021), por ello, se ordenará a Secretaría efectuar tal actuación, para lo cual debe atender lo previsto en el art. 201A *ib*.

De otra parte, la abogada Johana Esmith Prieto Menjura, presentó sustitución al poder otorgado por la demandante, a favor de Juan Manuel González Torres, facultad permitida conforme al poder inicialmente allegado, por lo que la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para continuar el trámite del proceso enunciado en el epígrafe, conforme a las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: tener por contestada la demanda por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

TERCERO: por Secretaría, córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el par. 2 del art. 175 de la L. 1437/2011, atendiendo lo señalado en el art. 201A *ib*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN MANUEL GONZÁLEZ TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada.

Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00149-00
Demandante: ILKO ARCOASEO S.A.S.
Demandado: U.A.E. DIAN

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868a43da55e6d049ffd1c5d407f1b6ddbc8514e1c0bebe6339d8dccfda409ca**
Documento generado en 29/11/2021 04:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>